

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 02 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca
--	---

AUTO N° 108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: Defensora de Familia ICBF CZ Cartago Valle
Demandado: JOHN DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA
NNA: SERGIO ALEJANDRO GARCIA ARIAS
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00048-00

Procede el despacho a dar el impulso al proceso, teniendo en cuenta que la parte interesada no ha cumplido con las cargas que le competen para hacer efectiva la medida cautelar.

En actuación de fecha 14 de mayo de 2021 se dejó en conocimiento la parte demandante para el trámite correspondiente, la respuesta del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, donde comunica que ese despacho levantó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-88089, entregando el respectivo oficio a la Defensora de Familia del ICBF en esta ciudad el día 20 de septiembre de 2019, tal como se constata en el recibido del documento, sin que a la fecha, haya acreditado la señora Defensora de Familia que cumplió con el deber procesal de materializar el levantamiento de la medida cautelar en el proceso que tiene el bien aprehendido para la procedencia de la cautela que ella misma solicitó en este proceso.

Siendo así las cosas, se considera que competía a la parte demandante dar el impulso procesal correspondiente, allegando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio de levantamiento de medida cautelar, sin que hasta el momento tal acción se haya concretado, por lo que se tendrá por desistida la medida cautelar, procediéndose a la notificación a la parte demandada, tal como se ordenó en el numeral 4° de la providencia N° 278 de fecha 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) TENER POR DESISTIDA la medida cautelar solicitada por la parte demandante, ordenada en Auto de fecha 16 de marzo de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2°) REQUERIR a la Defensora de Familia del ICBF en esta ciudad, para que proceda a la notificación de la parte demandada y aporte a este

despacho las respectivas constancias atendiendo que corresponde a la parte demandante cumplir en esta fase procesal con las cargas propias de impulsar el proceso, so pena de declararse desistido tácitamente el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 03 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **014**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>